

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 25 de agosto de 2021 paso al despacho el proceso bajo el radicado No. 2018 - 00222 siendo demandante MARCO ANTONIO GOMEZ y demandado ALEX ALBERTO OSPINA ARZUAGA, informando que se encuentra pendiente por resolver la petición presentada por el demandado, en la que solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer. -

La secretaria,


ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ARAUCA

Arauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 y s.s., del C.G.P., se procede a resolver la petición del 19 de junio de 2021 presentada por la parte demandada, en la que solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

I. Antecedentes:

Mediante auto de fecha 04 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago en favor del demandante MARCO ANTONIO GOMEZ SANCHEZ, en contra del demandado ALEX ALBERTO OSPINA ARZUAGA, en virtud de un acuerdo de pago, de fecha 20 de octubre de 2017, se decretó el embargo y retención de dineros limitado a la suma de \$ 28.500.000.00 y mediante sentencia del 03 de octubre de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

En escrito, presentado por el demandado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por cuanto al haberse descontado de nómina la suma de \$ 24.124.724.00., manifestando que se logra el monto total de la obligación que se cobra incluido los intereses moratorios y costas procesales, por cuanto solicita se sirva ordenar la terminación y el levantamiento de las medidas cautelares.

De la petición anterior se corrió traslado por tres (3) días a la parte actora, frente a la cual se opuso indicando que los pagos realizados por el demandado primero se abonan a los intereses y luego al capital, sin que se haya superado el pago total de la obligación.

Indica la parte actora que según la liquidación presentada por valor de \$ 28.386.600 y aprobada por el despacho judicial, y que según los títulos que se han generado hasta la fecha, se han recaudado un valor de \$ 22.031.804,00 y por lo tanto se puede evidenciar que no se ha realizado el pago total de la obligación, por lo cual solicita se niegue la petición presentada por el demandado.

II. Para resolver el Juzgado considera:

Sea lo primero advertir que el trámite a la petición de terminación del proceso, corriendo traslado de los tres (3) a la parte demandante, se hizo con fundamento en el artículo 461 inciso 3º del C.G.P., en la cual la parte demandada allega los recibos de los descuentos realizados por la Secretaria de Educación Departamental, manifestando que ya se cubrió el monto total de la deuda, **ciertamente no se cumplen con dichos presupuestos**, se observa que, por auto de fecha 04 de julio de 2018 se libró mandamiento de pago a favor del señor MARCO ANTONIO GOMEZ SANCHEZ, en contra de ALEX ALBERTO OSPINA ARZUAGA, notificándose personalmente el día 18 de septiembre 2018, guardando silencio y no contestando la demanda, posteriormente se procedió a dictar sentencia de

seguir adelante la ejecución de fecha 03 de octubre de 2018, la apoderada de la parte demandante presento liquidación del crédito el día 13 de diciembre 2018, corriéndose traslado de la misma el día 23 de enero de 2019, procediendo este juzgado de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del Art. 446 del C.G.P., a corregirla ajustándola a derecho por auto de fecha 05 de febrero de 2019 y aprobando la misma por un valor de \$ 27.420.096.00, lo que conlleva a que no se acceda a la terminación del proceso, como efectivamente se decidirá en éste auto, pues ciertamente la parte demandada no cumple con dichos presupuestos.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, que fuera presentada por el demandado, conforme se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ